

# PERIÓDICO OFICIAL



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 02 de mayo de 2018	6a. época	5595
---	--	-----------	------

### SEGUNDA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

##### OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Decreto por el que se crea la Comisión para la Conmemoración del Centenario de la Muerte de Emiliano Zapata Salazar.

.....Pág. 2

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se designa al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5594, Alcance, de fecha 25 de abril de 2018.

.....Pág. 10

##### SECRETARÍA DE HACIENDA

##### FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal.

.....Pág. 11

##### ORGANISMOS

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT)

Nombramiento de la C. Miriam Lariza Rodríguez Galindez, como Directora General de Comisión Estatal de Reservas Territoriales.

.....Pág. 15

#### GOBIERNO MUNICIPAL

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-401/1-II-2018.- Por el que se aprueba la reelección de los titulares del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el año 2018.

.....Pág. 16

Acuerdo SO/AC-402/1-II-2018.- Mediante el cual se designa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, como Secretaria de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 17

Acuerdo SO/AC-414/1-III-2018.- Que autoriza al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, contrato de donación gratuita de 14 baterías para terminal digital (radio portátil) TPH900HT10450AA\_1 y 10 motocicletas de la marca suzuki modelo 2017, con el Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 18

Acuerdo SO/AC-415/1-III-2018.- Por el que se modifica el Acuerdo SO/AC-319/25-VIII-2017, que autoriza al ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, contrato de donación gratuita de dos vehículos (patrullas) y dos radios con el Gobierno del Estado de Morelos, representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 21

Acuerdo SO/AC-416/1-III-2018.- Que modifica el Acuerdo SO/AC-378/14-XII-2017, que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Elena Alejandra Román Mota.

.....Pág. 24

Acuerdo SO/AC-439/28-III-2018.- Mediante el cual se otorga licencia de 100 días naturales sin goce de sueldo, contada a partir del día uno de abril del dos mil dieciocho, en favor del ciudadano Mario Meneses Pozo, en su carácter de Ayudante Municipal del Poblado de Chipitlán, para participar en el Proceso Electoral 2018.

.....Pág. 25

Acuerdo SO/AC-440/28-III-2018.- Mediante el cual se otorga licencia de 100 días naturales sin goce de sueldo, contada a partir del día uno de abril del dos mil dieciocho en favor del ciudadano Gerardo Abarca Peña, en su carácter de Ayudante Municipal del Poblado de Acapantzingo, para participar en el Proceso Electoral 2018.

.....Pág. 27

Acuerdo SO/AC-441/28-III-2018.- Mediante el cual se otorga licencia de 90 días naturales sin goce de sueldo, contada a partir del día dos de abril del dos mil dieciocho, en favor de la ciudadana Amalia Fernanda Celis Bolaños, en su carácter de Ayudante Municipal del Poblado de Chapultepec, para participar en el proceso electoral 2018.

.....Pág. 29

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA**

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez y Orfandad a la C. Beatriz Ramírez Patrón en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos: Paola Lizet, Víctor Manuel y David, todos de apellido Morales Ramírez.

.....Pág. 31

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Rubén de León Zagal.

.....Pág. 33

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC**

Pensión por Viudez a la C. Gertrudis Arias Ávila.

.....Pág. 36

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los acontecimientos históricos que marcaron el curso de la configuración política, económica y social del México contemporáneo lo constituye el movimiento conocido como la Revolución Mexicana.

Este movimiento se puede analizar desde tres perspectivas generales: la primera de ellas es la política, la segunda es la social y la tercera es la constitucionalista.<sup>1</sup> Para efectos de este Decreto, si bien se esbozará grosso modo el aspecto político, la perspectiva en la que se hará mayor hincapié será la social, dado que es en ella en donde más incidió el pueblo morelense encabezado por el luchador social Emiliano Zapata Salazar, cuya conmemoración del centenario de su aniversario luctuoso es el objeto de la Comisión que se crea con el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

El antecedente necesario de la Revolución Mexicana es la etapa conocida como el Porfiriato, que fue un periodo de más de treinta años en el cual Porfirio Díaz gobernó el país. Durante esta época, al principio hubo años de crecimiento económico y estabilidad política, pero ya a principios del siglo XX empezaron las dificultades, generándose múltiples movimientos de oposición a lo que en los hechos era una dictadura.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Sayeg Helú, Jorge, El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1986), t. 2, Colección Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1987, p.95, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3435-el-constitucionalismo-social-mexicano-la-integracion-constitucional-de-mexico-1808-1986-t-2-coleccion-instituto-nacional-de-estudios-historicos-de-la-revolucion-mexicana>

<sup>2</sup> Ibarra Palafox, Francisco Alberto, Revolución Mexicana. Síntesis para el Museo de las Constituciones, Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013, p.1, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4655-documentos-de-trabajo-del-instituto-de-investigaciones-juridicas-2013#147484>

La característica de este periodo fue el ejercicio del poder absoluto. Durante siete lustros el país estuvo a merced del capricho de Díaz, desde noviembre de 1876 hasta mayo de 1911, ya que “desde que ocupó la silla presidencial” –diría Madero– “todos sus actos han tendido a asegurarle su permanencia en ella.”<sup>3</sup>

En esa etapa del Porfiriato, las prácticas políticas crearon dos grupos antagónicos en la lucha por el poder y en el pensamiento político: por un lado se encontraban los científicos (reeleccionistas), que pretendían mantener la continuidad del General Díaz en la Presidencia de la República y, por el otro, estaban los antirreeleccionistas, quienes buscaban alcanzar puestos públicos reservados para el grupo en el poder.<sup>4</sup>

Ante esa situación, Francisco I. Madero publicó en 1909, un libro titulado “La Sucesión Presidencial en 1910”, en el cual destacaba los errores del gobierno de Porfirio Díaz, puntualizando que el principio democrático no se respetaba, por lo que convocaba a que en las elecciones presidenciales se respetara la máxima de “Sufragio Efectivo. No Reección”.<sup>5</sup>

Las elecciones desarrolladas en 1910 marcaron la caída del sistema porfirista, dado que en la lucha para ocupar la presidencia del país, se decantaron dos grupos claros: por un lado Madero encabezaba al grupo antirreeleccionista y, por el otro, con el fin de preservar el poder se constituyó el grupo reeccionista, patrocinado por los científicos, que respaldaban la candidatura del General Díaz y de Ramón Corral, que garantizaría su continuidad y la protección de sus intereses.<sup>6</sup>

Las campañas electorales arrancaron con fuerza, y el candidato opositor buscó cubrir todas las plazas y distritos electorales posibles; la jornada electoral inició con graves problemas para el grupo antirreeleccionista, ya que el viejo régimen echó a andar su maquinaria para que Díaz ganara, e incluso Madero fue encarcelado, lo que puso en evidencia al gobierno de Díaz y conllevó a la oposición a actuar de forma más radical, llegando a la lucha armada.<sup>7</sup>

Así, el grupo antirreeleccionista inició la rebelión. Madero buscó que su levantamiento tuviera una justificación legal por lo que proclamó el Plan de San Luis, en el cual convocó a la población mexicana a levantarse en armas en contra del gobierno del General Díaz. Esto se realizó el 20 de noviembre de 1910, pero no es sino hasta los días previos a la batalla de Ciudad Juárez, que el Ejército Federal se enfrentó a grandes grupos revolucionarios, identificados con el movimiento maderista, sobre todo en el estado de Chihuahua, en la frontera con los Estados Unidos de América.<sup>8</sup>

El triunfo de las tropas revolucionarias sobre las federales, propició que el 25 de mayo de 1911, Díaz renunciara a la Presidencia de la República, lo cual fue pactado en los Tratados de Ciudad Juárez. No sin antes señalar que: “Madero alebrestó la caballada; ahora a ver quién la encierra”.<sup>9</sup>

Madero tomó posesión de la Presidencia de la República el 06 de noviembre de 1911 y designó a Abraham González como Secretario de Gobernación, quien solicitó licencia para separarse del cargo de Gobernador de Chihuahua.<sup>10</sup>

Si bien, como ya se expuso, el movimiento revolucionario se fundó en razones de índole político, convergieron también cuestiones sociales de gran importancia, fundamentalmente en el aspecto agrario. Al respecto, el gobierno de Madero puso en manos de las clases conservadoras la resolución del problema agrario, quienes con su habitual diplomacia no negaron el problema, pero tampoco formularon respuestas de fondo.<sup>11</sup>

Ante la falta de cumplimiento de varias promesas, a fines de 1911, se dieron en el país varias rebeliones en contra del gobierno de Madero. En Morelos, destaca el levantamiento en armas de Emiliano Zapata Salazar, quien si bien en principio lo había respaldado, le reclamaba el reparto agrario insatisfecho.<sup>12</sup>

Por esas razones, las fuerzas comandadas por Zapata en el estado de Morelos continuaron su lucha hasta no ver satisfecha la restitución de tierras usurpadas por los hacendados. Sin embargo, esa actitud de los zapatistas propició que se les considerara rebeldes.<sup>13</sup>

<sup>3</sup> Sayeg Helú, Jorge, El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México (1808-1986), tomo 1, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, p. 591, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3434/31.pdf>

<sup>4</sup> Libro Grandes Batallas de la Independencia y la Revolución Mexicana, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 2015, p.129, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/sedena/documentos/libro-grandes-batallas-de-la-independencia-y-la-revolucion-mexicana>

<sup>5</sup> Íbidem, p.130.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Íbidem, p.131.

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Íbidem, p.143.

<sup>10</sup> Íbidem, p.153.

<sup>11</sup> González Roa, Fernando, El aspecto agrario de la Revolución mexicana, México, Poder Judicial Federal, Departamento de Aprovisamientos Generales, Dirección de Talleres Gráficos, 1919, p.207, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2885-el-aspecto-agrario-de-la-revolucion-mexicana>

<sup>12</sup> Íbidem, p.153.

<sup>13</sup> Ibarra Palafox, Francisco Alberto, op.cit., p.4.

Los zapatistas formalizaron su lucha mediante la promulgación del Plan de Ayala, el 28 de noviembre de 1911, en el cual se adherían al Plan de San Luis y desconocían el gobierno maderista. A Madero le reprochaban no cumplir sus promesas y sostener en su gobierno a parte de la élite porfirista.<sup>14</sup> En el numeral 15 de este Plan se señalaba: “Mexicanos: considerad que la astucia y la mala fé de un hombre está derramando sangre de una manera escandalosa por ser incapaz para gobernar, considerado que su sistema de gobierno está aherrojando a la Patria y aherrojando con la fuerza bruta de las bayonetas, nuestras instituciones; y así como nuestras armas las levantamos para elevarlo al Poder ahora las volveremos contra él por haber faltado a sus compromisos con el pueblo mexicano y haber traicionado la revolución; no somos personalistas, somos partidarios de los principios y no de los hombres.(sic)”<sup>15</sup>

El Plan de Ayala reclamó la restitución de tierras al señalar que sobre “los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y de la justicia venal entrarán en posesión de estos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus Títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores”; así mismo, estipuló que se expropiaría previa indemnización, una tercera parte de los monopolios agrarios “a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos”.<sup>16</sup>

A pesar de que Madero intentó conciliar intereses y aplicar una serie de reformas, fue víctima de la asonada militar conocida como “La Decena Trágica”, ocurrida desde el 09 de febrero de 1913 y que culminó el 22 del mismo mes y año con el asesinato de Madero.<sup>17</sup>

De esa forma, Victoriano Huerta llegó al Poder, lo que generó que diversos gobernadores maderistas, entre los que se encontraban Carranza en Coahuila y Abraham González en Chihuahua, se opusieron a Huerta. Y aunque lamentablemente González fue asesinado, Carranza convoca con el Plan de Guadalupe a tomar las armas para restablecer la legalidad en el país. Ese ejército constitucionalista levantado en armas contra Huerta contó con el apoyo de Francisco Villa en el norte, Álvaro Obregón en el noroeste, Pablo González en el centro y, por su cuenta, Emiliano Zapata en el sur del país.<sup>18</sup>

Cabe insistir en que cuando cayó el gobierno de Madero poco se había hecho en el sentido de llevar a la práctica las medidas que tuvieran por objeto resolver el problema agrario. La política de reforma, a cargo de la Secretaría de Fomento iba a comenzar a desarrollarse cuando fue derrocado Madero.<sup>19</sup> Por ello, la Junta Revolucionaria de Morelos, encabezada por Emiliano Zapata, elaboró el antes referido Plan de Ayala, en el que se manifestó el reclamo por el incumplimiento de lo ofrecido por Madero en 1910, en lo relativo a la devolución de las tierras a las comunidades indígenas y agrarias del estado de Morelos, de tal forma que Zapata a partir de entonces y al frente del Ejército Libertador del Sur continuó desarrollando sus acciones de rebelión y lucha social.<sup>20</sup>

El Ejército Libertador del Sur estaba conformado por hombres del campo y gente del pueblo, que en realidad tenía poca experiencia en el uso de las armas, y que al principio eran pequeños grupos regionales independientes entre sí.<sup>21</sup>

Pero esa falta de instrucción militar la compensaban con su valor y determinación, por lo que conociendo sus debilidades, optaron por desarrollar un ataque de guerrilla, es decir, dividían sus tropas en grupos pequeños que molestaban constantemente a los puestos de los soldados federales, las vías de ferrocarril y las oficinas de telégrafos.<sup>22</sup>

<sup>14</sup> Ídem.

<sup>15</sup> Plan de Ayala, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/CH8.pdf>

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1990, p.28, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3404/7.pdf>

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> González Roa, op.cit., p.234-235.

<sup>20</sup> Constitución Política ...op.cit., p.29-30.

<sup>21</sup> Moreno Villa, Fernando Ignacio, Los ejércitos de la Revolución Mexicana, 1910-1920 : esbozo iconográfico, México, Senado de la República, 2004, p.p.42-47, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2959-los-ejercitos-de-la-revolucion-mexicana-1910-1920>

<sup>22</sup> Ídem.

Al apoyar a Carranza en su lucha y bajo la convención revolucionaria, el Ejército Libertador del Sur fue reforzado con oficiales exfederales y voluntarios que ayudaron a crear una estructura de mando militar, lo cual en principio reportó una mejor organización. Por ello, los zapatistas proveyeron la escolta personal a los presidentes electos por el gobierno convencionista.<sup>23</sup>

Ante la victoria del Ejército Constitucionalista y con la presidencia en manos de Carranza daría inicio la última etapa de las campañas sureñas. El general Pablo González, que era el comandante en jefe del ejército del Noreste, tomó el control del área con tropas veteranas y enfocó una campaña brutal contra las guerrillas.<sup>24</sup>

Un elemento que acentuó ese enfrentamiento, fue la carta que Zapata dirigió a Carranza, en la que le reclamaba: “Voy a decir verdades amargas; pero nada expresaré a usted que no sea cierto, justo y verdaderamente dicho... bancos saqueados... la industria y las empresas de todo género agonizando bajo el peso de contribuciones exorbitantes, casi confiscatorias; la agricultura y la minería pereciendo por falta de seguridad en las comunicaciones; la gente humilde y trabajadora reducida a la miseria, al hambre, a las privaciones de toda especie, por la paralización del trabajo, por la carestía de los víveres, por la insoportable elevación del costo de la vida”. Siendo que al no estar acostumbrado Carranza a recibir reclamos decidió responder ordenando la muerte del General Zapata.<sup>25</sup>

De 1916 a 1919 el zapatismo había ido perdiendo su impulso inicial y tuvo que retomar la lucha de guerrillas, siendo el 10 de abril de 1919 el día en que los zapatistas sufren el peor daño que era posible, cuando asesinan cobardemente a su Caudillo, al General Emiliano Zapata Salazar, por el único modo que era factible, a traición, en la hacienda de Chinameca, Morelos.<sup>26</sup>

La traición fue consumada por el coronel Jesús Guajardo, de las fuerzas constitucionalistas al mando del general Pablo González, simulando aquel un distanciamiento con éste y manifestando a Zapata que se iba a pasar a su lado. Desconfiado el Caudillo del Sur le había puesto varias pruebas que Guajardo supo sortear, por lo que el 09 de abril se dio el acercamiento personal. Y al día siguiente, cuando Zapata visitó la hacienda de Chinameca, el clarín sonó en aparente rendición de honores al General; sin embargo, fue al mismo tiempo la contraseña para que dispararan en su contra y la de sus acompañantes.<sup>27</sup>

Zapata era un hombre de ideales, como puede apreciarse en su visión que en una carta fechada en Tlaltzapán, Morelos, el 10 de mayo de 1915, dirigida a Villa, Jefe de la División del Norte, explica las características de quien debería ocupar la silla presidencial, señalando que además de tratarse de un hombre sencillo, habría de diferenciarse de los transformistas en que no cambiase “de modo de pensar... mareado por el incienso de la adulación que se complacen en quemar nuestros enemigos...”<sup>28</sup>

Zapata, se ha dicho “evoca al dirigente rural y a los más desposeídos del campo. En ese sentido, el llamado Caudillo del Sur se convierte en un ícono tanto para artistas como para dirigentes revolucionarios de la región a lo largo del siglo XX y en lo que va del XXI.” A manera de ejemplo, se puede citar a Diego Rivera, quien lo plasmó en diversos murales, o a Pablo Neruda, quien le dedicó en su Canto general, el poema XXXVI titulado “A Emiliano Zapata con música de Tata Nacho” y que en un verso señala: “Zapata entonces fue tierra y aurora... En todo el horizonte aparecía... la multitud de su semilla armada”.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Revista Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, La muerte del general Zapata y la práctica de las emboscadas, Manuel González Ramírez, Volumen 2, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1967, p.211, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/moderna/vols/ehmc02/017.pdf>

<sup>28</sup> Valadés, José C., Colección Memorias y Testimonios, La Revolución y los revolucionarios, t. II, parte tres: El convencionismo. Colección Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 2007, p. 189, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3444-la-revolucion-y-los-revolucionarios-t-ii-parte-tres-el-convencionismo-coleccion-instituto-nacional-de-estudios-historicos-de-la-revolucion-mexicana>

<sup>29</sup> Santana, Adalberto, Emiliano Zapata en el pensamiento latinoamericano, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México, p.p.60-61, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <http://www.cialc.unam.mx/cuadamer/textos/ca134-53.pdf>

<sup>23</sup> Ídem.

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> La muerte de Zapata, 1919, México, UNAM/CEHAM, 1984 (Serie Nuestro México, núm. 9), citado por: Santana, Adalberto, Emiliano Zapata en el pensamiento latinoamericano, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México, p.p.57-58, fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <http://www.cialc.unam.mx/cuadamer/textos/ca134-53.pdf>

<sup>26</sup> Moreno Villa, Fernando Ignacio, op.cit., p.p.42-47.

Por ello, su muerte, de ninguna manera significó el término de la lucha social por la tenencia de la tierra. Fue un visionario, que supo encabezar a un sector cansado de las opresiones y las injusticias económicas y sociales. La época en la que vivió Emiliano Zapata estuvo marcada por el conflicto entre los campesinos y los hacendados, fueron momentos plagados de dominación de los ricos para hacerse del campo mexicano, por lo que este héroe nacional se formó presenciando injusticia hacia los campesinos, que mayoritariamente, además, eran indígenas.

Emiliano Zapata nació el 08 de agosto de 1879 en Anenecuilco, Morelos, en el seno de una familia de pequeños ganaderos y propietarios de tierras y, por ende, le tocó presenciar la usurpación de las tierras por parte de terratenientes y hacendados. El historiador Jesús Sotelo narra lo siguiente:

“El dueño de la hacienda de Coahuixtla se había apoderado en forma violenta de una parte de las tierras de Anenecuilco. Algunos campesinos ofrecieron resistencia, pero la fuerza a la que se enfrentaron era superior, por lo que tuvieron que huir. La leyenda dice que Emiliano vio llorar a su padre y le preguntó:

-¿Por qué llora?

- Porque nos quitaron la tierra.

- ¿Quiénes?

- Los amos.

-¿Y por qué no pelean contra ellos?

-Porque son poderosos.

-Pues cuando yo sea grande haré que las devuelvan.”<sup>30</sup>

Y luchó para alcanzar ese ideal y cumplir años más tarde esa promesa. Sin embargo, los días de triunfo del zapatismo conllevaron enormes pruebas, porque ante sus legítimos reclamos dadas las promesas incumplidas, fueron perseguidos y combatidos; pero los hombres del sur no saben rendirse y continuaron con la fuerza que sólo un legítimo ideal otorga al hombre, y siguieron lucharon pese a la trágica muerte del Caudillo del Sur, como también se le conocía a don Emiliano.

En palabras de José Valadés “Qué heroísmo y qué fe no había influido don Emiliano Zapata en sus compañeros, cuando éstos, no obstante que no tenían delante de ellos más que una cadena de sufrimientos no titubearon en continuar la guerra”.<sup>31</sup>

Ante estos trascendentales hechos históricos que marcaron de manera significativa la lucha por la justicia social y el reparto agrario, es que el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo estima sumamente necesario recordar tales acontecimientos, para cuya finalidad se crea una Comisión encargada de conmemorar el centenario de la muerte del Jefe del Ejército de la Revolución del Sur, don Emiliano Zapata Salazar, que acontecerá el 10 de abril del próximo año, y mostrar de esa forma el debido respeto y rendirle un homenaje en honor a su lucha e ideales, porque Zapata vive y está presente en nuestros corazones y conciencias.

Lo anterior, con la finalidad de propiciar la participación estatal en la preservación de la riqueza histórica que nos identifica como morelenses, pero sobre todo incorporando en esos trabajos de manera preponderante la participación activa de los más de 200 comisariados ejidales y más de 25 de bienes comunales del estado de Morelos, así como también de cronistas e historiadores.

Ahora bien, en la conformación de la Comisión se ha previsto que para un eficiente funcionamiento y permitir generar los consensos necesario, pero sin sacrificar su operatividad, resulta adecuado crear dos instancias que conformen a la misma, siendo el Pleno y la Coordinación Ejecutiva, el primero está llamado a ser el máximo órgano de decisión de la Comisión y la segunda es el órgano ejecutor y operativo de la misma, en la cual participarán, además de diversas instancias gubernamentales, una representación de 5 comisariados ejidales y de bienes comunales, elegidos en el Pleno y buscando la representación de las diversas regiones del Estado, las cuales se precisan en este instrumento.

En la ruta de Zapata debemos seguir caminando, para continuar construyendo la sociedad igualitaria que nuestro Caudillo del Sur tanto anheló, porque en Morelos somos orgullosamente zapatistas, somos herederos de las causas que han logrado la justicia social en el campo, por lo que le debemos a este héroe nacional la conformación de una Comisión que se encargue de llevar a cabo las actividades para conmemorar el centenario de su muerte, así como un balance puntual de los avances en la lucha, lo que nos hará recordar que Zapata vive y que Zapata está presente en cada uno de los morelenses.

La figura del Caudillo del Sur convoca nuestro orgullo de ser morelense, nos permite evocar al luchador social que hay en cada uno de nosotros, lo que nos lleva a recordar que tenemos un compromiso inacabado con la construcción de una sociedad de derechos.

<sup>30</sup> Jesús Sotelo Inclán, Raíz y razón de Zapata, México, FCE, 1970, citado por: Santana, Adalberto, Emiliano Zapata en el pensamiento latinoamericano, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe de la Universidad Nacional Autónoma de México, p.53 Fecha de consulta: 13 de abril de 2018, disponible en: <http://www.cialc.unam.mx/cuadamer/textos/ca134-53.pdf>

<sup>31</sup> Ibídem, p.207.

Honrar la memoria de Emiliano Zapata Salazar nos permite recordar las carencias, las necesidades, el dolor por la injusticia cometida, al tiempo de identificarnos con sus ideales y no permitir que su muerte haya sido en vano, sino por el contrario, se generen consensos, se reconstruya el tejido social y se refrende el compromiso que tenemos todos y cada uno de los morelenses con nuestra tierra y con nuestra gente, para que juntos construyamos un Estado más solidario y próspero.

No se omite mencionar que, el presente Decreto resulta apegado y congruente con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, el 27 de marzo de 2013, mismo que establece en su Eje Rector número 2, denominado "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", como objetivo estratégico 2.17 el garantizar los derechos culturales en el estado de Morelos, cuya estrategia 2.17.1 consiste en impulsar el desarrollo cultural comunitario, y con la línea de acción 2.17.1.1 se busca implementar programas, proyectos y acciones culturales orientados a la participación y vinculación comunitaria.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR**

#### CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN

Artículo 1. Se crea la Comisión para la conmemoración del Centenario de la Muerte de Emiliano Zapata Salazar, como un órgano consultivo de carácter temporal, que tiene por objeto la organización y coordinación de las respectivas actividades conmemorativas en el Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

- I. Comisión, a la Comisión para la conmemoración del Centenario de la Muerte de Emiliano Zapata Salazar;
- II. Coordinación Ejecutiva, al órgano operativo y ejecutor de la Comisión;
- III. Coordinador Ejecutivo, a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva de la Comisión;
- IV. Decreto, al presente instrumento jurídico;
- V. Pleno, a la asamblea plenaria de la Comisión, que será el máximo órgano de decisión;
- VI. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Pleno de la Comisión;
- VII. Programa, al Programa de trabajo que para las actividades de conmemoración en el Estado se formule, y
- VIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 3. La Comisión se conformará por:

- I. Un Pleno, y
- II. Una Coordinación Ejecutiva.

Artículo 4. La Comisión, para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá contar con la asesoría de especialistas en materia de historia, educación, antropología, sociología y cultura, entre otras, sin que por ello se genere una carga presupuestal para la Comisión.

#### CAPÍTULO II DEL PLENO

Artículo 5. El Pleno se integra de la siguiente forma:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría;
- III. La persona titular de la Oficina de la Gubernatura del Estado;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- XI. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- XII. La persona titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIII. La persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIV. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal;
- XV. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVI. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVII. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII. La persona titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;
- XIX. La persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- XX. Los respectivos representantes de los comisariados ejidales en Morelos, y
- XXI. Los respectivos representantes de los comisariados de bienes comunales en Morelos.

Dado que los representantes señalados en las fracciones XX y XXI no forman parte de la Administración Pública Estatal, su participación en la integración del Pleno será por invitación, y en el caso de que decidan aceptar participar tendrán derecho a voz y voto, al igual que los miembros señalados en las anteriores fracciones I a XIX.

Por cada miembro propietario se designará un suplente, el cual los sustituirá y tendrá las mismas facultades que el integrante propietario. Al efecto, el suplente del titular del Poder Ejecutivo Estatal ante el Pleno será la persona titular de la Secretaría, quien dada su calidad de integrante también, deberá designar a la persona que, a su vez, la supla, a fin de evitar la concentración de votos en su sola persona para la toma de decisiones.

Podrán participar en el Pleno, en calidad de miembros, los historiadores o cronistas que así se lo soliciten al mismo o a la Coordinación Ejecutiva, previa aprobación que hagan dichas instancias respecto de su incorporación.

Así mismo se podrá invitar a las sesiones del Pleno a las personas, organizaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los cargos de los integrantes del Pleno y de la Coordinación Ejecutiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán emolumento, compensación o retribución de ningún tipo por el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. Corresponde al Pleno:

I. Autorizar el inicio de los trabajos para la formulación del Programa y de la memoria de los trabajos de la Comisión;

II. Determinar las actividades a realizar con los Municipios vinculados con la conmemoración del Centenario de la muerte de Emiliano Zapata Salazar;

III. Acordar los mecanismos de coordinación y colaboración que se podrán llevar a cabo con instituciones académicas, culturales y grupos organizados de la sociedad civil para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

IV. Impulsar y promover, en el ámbito de su competencia, acciones con organismos similares de otras Entidades Federativas para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, y

V. Las demás funciones y actividades que le resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 7. El Pleno sesionará por lo menos una vez al año y, de manera extraordinaria, cuando haya asuntos que a juicio del Presidente o del Coordinador Ejecutivo sean de urgencia o imperiosa necesidad.

El Pleno sesionará válidamente con los integrantes que asistan a la misma, siempre y cuando se cuente con la asistencia del Presidente o su suplente; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las Sesiones Ordinarias como en las Extraordinarias, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones del Pleno y de la Coordinación Ejecutiva se llevarán a cabo conforme lo previsto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del estado de Morelos.

Artículo 8. Corresponde al Presidente:

I. Presidir, dirigir y moderar los trabajos del Pleno, vigilar el desarrollo de las sesiones y asegurar el buen orden en las mismas;

II. Convocar a las sesiones, por conducto del Secretario Técnico;

III. Someter a consideración del Pleno los asuntos que se presenten en relación con las funciones y actividades de la Comisión;

IV. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Municipales y de otras Entidades Federativas, para el cumplimiento del objeto de la Comisión, y

V. Las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 9. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Someter a consideración del Pleno todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades;

II. Llevar el seguimiento a los Acuerdos tomados por el Pleno;

III. Convocar a las sesiones del Pleno, por instrucciones del Presidente;

IV. Levantar las actas de las sesiones del Pleno, y

V. Las demás que le asigne el Pleno o el Presidente.

Artículo 10. Corresponde a los integrantes del Pleno:

I. Asistir a las sesiones del Pleno y contribuir al buen desarrollo de las mismas;

II. Colaborar, de manera individual o conjunta, en la ejecución de los acuerdos tomados por el Pleno;

III. Presentar y formular proyectos o actividades tendientes al impulso y desarrollo de las funciones y objeto del Pleno, y

IV. Desempeñar los trabajos o tareas que les sean encomendadas por el Pleno para el cumplimiento de su objeto.

### CAPÍTULO III

#### DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 11. La Coordinación Ejecutiva se integra por:

I. La persona titular de la Secretaría o su representante, quien será Coordinador Ejecutivo y tendrá la calidad de Presidente;

II. Cinco representantes de los comisariados de bienes ejidales y comunales que integren el Pleno;

III. Un representante de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;



IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Un representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Un representante de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal, y

VII. Por un representante de los historiadores o cronistas en el estado de Morelos, experto en la materia.

El representante señalado en la fracción VII será designado por el Pleno.

La Coordinación Ejecutiva contará con un Secretario Técnico, designado de entre los integrantes de la misma.

Las sesiones, funcionamiento y organización de la Coordinación Ejecutiva se ajustarán, en lo conducente, a lo previsto en el presente instrumento para el Pleno.

Artículo 12. Los comisariados ejidales y los comisariados de bienes comunales que conforman el Pleno, en la sesión de instalación del mismo designarán, de entre ellos, a los representantes que formarán parte de la Coordinación Ejecutiva, debiendo en todo caso cuidar que exista uno por cada una de las siguientes regiones:

I. Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco y Xochitepec;

II. Atlatlahucan, Ocuituco, Yecapixtla, Cuautla, Ayala, Tlalnepantla, Totolapan, Tlayacapan y Yautepec;

III. Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Tepalcingo y Axochiapan;

IV. Miacatlán, Coatlán del Río, Tetecala, Mazatepec y Amacuzac, y

V. Tlaquitenango, Tlaltizapán de Zapata, Zacatepec, Jojutla y Puente de Ixtla.

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva:

I. Establecer mecanismos de coordinación y enlace permanente con las autoridades federales, estatales o municipales competentes, según la naturaleza de las acciones a desarrollar;

II. Formular el Programa, así como la memoria de los trabajos de la Comisión, dando cuenta de ello al Pleno;

III. Llevar a cabo las actividades que el Pleno determine deben realizarse con los Municipios vinculados con la conmemoración del Centenario de la muerte de Emiliano Zapata Salazar;

IV. Mantener contacto con aquellas instituciones académicas, culturales y grupos organizados de la sociedad civil que puedan prestar auxilio para el logro del objeto de la Comisión;

V. Desarrollar todas las actividades y funciones para organizar los trabajos de conmemoración del Centenario de la muerte de Emiliano Zapata Salazar, y

VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 14. Corresponde al Coordinador Ejecutivo:

I. Dictar las políticas y estrategias para llevar a cabo la Conmemoración del Centenario de muerte de Emiliano Zapata Salazar;

II. Elaborar el anteproyecto de Programa y de la memoria de los trabajos de la Comisión, los cuales se someterán a la consideración de la Coordinación Ejecutiva;

III. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Municipales y de otras Entidades Federativas, para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

IV. Disponer la divulgación en los medios de comunicación de las actividades que se realicen por parte de la Comisión, en términos de la normativa;

V. Coordinar las acciones de las instancias competentes, tendientes a la ejecución del Programa, y

VI. Las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Coordinación Ejecutiva.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. El Programa deberá incluir lo siguiente:

I. El calendario de actos y demás actividades conmemorativas que deban efectuarse en la Entidad;

II. Los estudios, obras e investigaciones de naturaleza histórica, artística, científica, política, económica, social o cultural, que a lo largo de la conmemoración se considere necesario fomentar;

III. Las medidas y estímulos que coadyuven en la realización de las acciones previstas, y

IV. Las demás actividades, obras o expresiones que den realce a los hechos históricos a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 16. La Comisión podrá contar con los recursos materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, con base en la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto.

Artículo 17. Lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por la Coordinación Ejecutiva, en términos de la normativa aplicable.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado, y estará vigente hasta el último día de abril de 2019, por lo que la Comisión para la conmemoración del Centenario de la Muerte de Emiliano Zapata Salazar se extinguirá en esta última fecha.

SEGUNDA. El Pleno de la Comisión para la conmemoración del Centenario de la Muerte de Emiliano Zapata Salazar deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERA. Para la conformación del Pleno de la Comisión a que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal deberá girar las invitaciones necesarias a los comisariados ejidales y comisariados de bienes comunales en el estado de Morelos, en un plazo de 10 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, debiendo dichos comisariados manifestar su aceptación por escrito, antes de la fecha señalada para la instalación del Pleno.

CUARTA. Para el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, para que, en su caso, con base en sus facultades de adecuación presupuestal a que se refiere el artículo décimo quinto del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 realice las acciones necesarias a efecto de dotar a la Comisión de los recursos materiales a que se refiere el artículo 16 de este instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 20 días del mes de abril de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA  
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA  
ADRIANA FLORES GARZA  
LA SECRETARIA DE CULTURA  
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
ROBERTO RUIZ SILVA  
LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH  
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA  
JUAN CARLOS SALGADO PONCE

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ  
LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO  
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE  
J. ASCENCIÓN MONTER SANJUAN  
LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS  
PATRICIA IZQUIERDO MEDINA  
LA SECRETARIA DE SALUD  
ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
MAURICIO XAVIER GARDUÑO MONTOYA  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE TURISMO  
OSCAR MUÑOZ MUÑOZ  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ  
EL CONSEJERO JURÍDICO  
JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
RÚBRICAS.

---

#### FE DE ERRATAS

Fe de Erratas al DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se designa al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5594, Alcance, de fecha 25 de abril de 2018; en el que, por un error mecanográfico, en la página 7, columna izquierda, renglones 24 al 32

Dice:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. ...

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir de su

Debe decir:

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. ...

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir de su aprobación, por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

#### ATENTAMENTE

LIC. RAMÓN VELÁZQUEZ SANTILLÁN  
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO  
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIONES II, III, XV Y XVII, 13, FRACCIONES III, VI Y XXII, 14, 21, FRACCIÓN XXXI, 22, FRACCIÓN XIX, 36, FRACCIONES I Y VIII, 39 Y 97 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 Y 15 QUATER DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5458, el "Decreto número mil trescientos setenta, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos"; reformas entre las que destaca la atinente a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por la que se adicionó el artículo 15 quater a dicho ordenamiento, instituyendo al Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, en adelante el Fondo.

En esa reforma se dispuso que los recursos del Fondo habían de ser administrados por un Fideicomiso, por lo que se debía regir en términos del contrato respectivo, señalando también que los recursos de ese Fondo se aplicarían para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales y en acciones, prioritarios, de los municipios del Estado.

De tal suerte, el 20 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión F/11529, denominado Fideicomiso del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, celebrado entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en su carácter de Fideicomitente, y Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como Fiduciaria, designando como Fideicomisarios a los 33 municipios del estado de Morelos.

Luego, considerando la importancia que tiene el Fondo, se estimó necesario expedir un instrumento reglamentario que fijara su marco de actuación, así como de los servidores públicos intervinientes en sus procedimientos, a fin de cumplir a cabalidad con sus fines y que su Comité Técnico pudiera llevar a cabo sus atribuciones con eficacia y eficiencia.

Así, en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 70, fracción XVII, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 1 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5470, Alcance, el Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal que, como se dijo, tiene por objeto reglamentar al Fondo, así como establecer los lineamientos, procedimientos y requisitos fundamentales que deberán atenderse para acceder a los recursos del mismo, con la intervención de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la normativa aplicable.

En el citado instrumento normativo, entre otros aspectos, se dispuso qué debe entenderse por acciones de los municipios, otorgándole tal calidad, de acuerdo al artículo 2, fracción I, del citado Reglamento, a los proyectos o programas de los municipios, en materia de infraestructura, que sean presentados ante el Comité Técnico para determinar su priorización; así también, se definieron las características y requisitos que debían satisfacer éstas acciones para su amortización con cargo a los recursos del Fondo.

Ahora bien, con base en la normativa aludida, el Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo, en su carácter de máximo órgano del Fideicomiso, en términos del artículo 5 del Reglamento del Fondo, determinó la emisión del "ACUERDO POR EL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN MATERIA DE ACCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017"; documento aprobado en sesión de 12 de septiembre de 2017 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5539, de 29 de septiembre de 2017.

En dicho Acuerdo, se establecieron los procedimientos y previsiones específicas para acceder a los recursos del Fondo, en materia de Acciones, para el ejercicio fiscal 2017, de los proyectos presentados por los proponentes en el plazo autorizado para tal efecto, así como la incorporación de nuevas propuestas en los casos excepcionales previstos en dicho instrumento.

Siendo menester destacar que, para la emisión del Acuerdo señalado, se valoró la necesidad imperiosa de varios municipios de la Entidad de concretar acciones, en materia de infraestructura, tendientes a reparar o resarcir los daños ocasionados a los espacios o la infraestructura que se hubiere visto afectada por las contingencias acontecidas a causa de los fenómenos naturales en cada uno de ellos.

Ahora bien, considerando el sismo ocurrido el pasado 19 de septiembre de 2017, el cual conforme al reporte del Servicio Sismológico Nacional (SSN), ocurrió a las 13:14:40 horas y se registró con una magnitud 7.1, en el límite estatal entre los estados Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 km de la Ciudad de México, así como las lamentables consecuencias que trajo consigo, tales como los múltiples daños materiales a los espacios, infraestructura y viviendas de la Entidad, el Poder Ejecutivo Estatal ha priorizado la implementación de medidas y acciones, en su ámbito de competencia y atribuciones, tendientes a otorgar la debida atención a los menoscabos materiales sufridos, así como a la reactivación de la economía estatal, a través de las distintas áreas gubernamentales.

En ese contexto, en lo referente al Fondo, se advirtieron diversas áreas de oportunidad, especialmente en lo que respecta a la ampliación de los alcances en los rubros que se establecen para acceder a los recursos del mismo, esto es, en los laudos y acciones prioritarias; lo anterior, a fin de ampliar su marco de realización, de forma tal que permita atender a las necesidades y renovadas prioridades que se presentan en las municipalidades de la Entidad y sus habitantes.

En ese tenor, el 13 de noviembre de 2017, en la séptima sesión extraordinaria del Comité Técnico, se aprobó la celebración del Segundo Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión F/11529 denominado "Fideicomiso del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, a fin de realizar los ajustes pertinentes que permitan la consecución de los fines del Fondo, así como también, modificar las disposiciones convencionales idóneas para dotarlo de mayor eficacia, eficiencia y transparencia en relación con las finalidades que persigue, en términos de la normativa aplicable.

En concordancia con lo anterior, se plantea la reforma necesaria al Reglamento del Fondo, con el objeto de realizar las modificaciones correspondientes a los conceptos, rubros, plazos y requisitos de solicitud, acceso y aplicación de los recursos que permitan la consecución de las modificaciones anteriores.

Además, se contempla la reforma, adición y derogación de distintas porciones normativas del Reglamento, a fin de dotar de mayor claridad y evitar confusiones en la aplicación de las citadas disposiciones para el Fondo, las cuales fueron detectadas como áreas de ajuste o mejora a partir del primer año de su puesta en marcha.

No debe pasar desapercibido que los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 establecen que las erogaciones previstas en dicho Decreto para los Institutos Auxiliares, ascienden a la cantidad de \$318'199,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo que en ellas, se comprende la asignación prevista para el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal por la cantidad total de \$186'594,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) de los cuales \$111'956,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) se destinarán al Fondo de Reconstrucción, en el entendido de que para este último Fondo, se asigna la cantidad de \$363'111,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$111'956,000.00 (CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) provenientes del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, formando un total de \$475'067,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Señalando, además, que para efectos de lo anterior, en el ejercicio fiscal 2018, se entenderá por acciones prioritarias de los municipios, conforme al artículo 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, además de las establecidas en el contrato y reglamento respectivos, a las desarrolladas en el marco de la estrategia estatal para la reconstrucción del Estado, incluso aquellas en materia de autoconstrucción de viviendas que se lleven a cabo en los municipios afectados y sean autorizadas como tales por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal. Con motivo de ello, se autorizó al Poder Ejecutivo Estatal para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes y la celebración de los actos jurídicos a que haya lugar, en su caso.

Finalmente, debe destacarse que la presente reforma cumple con los objetivos estratégicos previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, el 27 de marzo de 2013, en específico lo previsto por el Eje 5 denominado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa" en el rubro "Diálogo con Poderes Públicos y Municipales", el cual contempla como una de las líneas de acción, la identificada como 5.15.1.4., y que consiste en crear un plan de rescate financiero para los municipios del Estado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I, X y XI del artículo 2; las fracciones VI, VII y XIII del artículo 6; la denominación del Capítulo IV; los artículos 15 y 16; el segundo párrafo del artículo 17; los artículos 18, 19 y 20; el primer párrafo del artículo 21 y el segundo párrafo del artículo 22, todos del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan una fracción para ser XVII al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes para ser XVIII y XIX y el artículo 19 BIS, todos del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, para quedar como adelante se indica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan la fracción IX del artículo 2 y la fracción V del artículo 6, todos del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Acciones, a los proyectos o programas de los municipios en materia de infraestructura, así como aquellos desarrollados por el Poder Ejecutivo Estatal que tengan por objeto la entrega de materiales, suministros e inclusive apoyos económicos para la autoconstrucción o restauración de viviendas a personas damnificadas a realizarse en los municipios del Estado que hayan resultado afectados a causa de fenómenos naturales debidamente acreditados en términos de la normativa aplicable;

II. a VIII. ...

IX. Derogada.

X. Proponente, a cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos que presenten Acciones y Laudos al Comité Técnico, así como al Poder Ejecutivo Estatal, exclusivamente cuando la Propuesta pretenda la aplicación de recursos a programas que tengan por objeto la entrega de materiales, suministros e inclusive apoyos económicos para la autoconstrucción o restauración de viviendas a personas damnificadas, a realizarse en los municipios del Estado que hayan resultado afectados a causa de fenómenos naturales debidamente acreditados en términos de la normativa aplicable;

XI. Propuesta, a las peticiones de los Ayuntamientos de los municipios, por concepto de Laudos y Acciones que les incumben satisfacer a través de los recursos del Fondo, así como a las solicitudes al Poder Ejecutivo Estatal para la aplicación de recursos del Fondo a programas que tengan por objeto la entrega de materiales, suministros e inclusive apoyos económicos para la autoconstrucción o restauración de viviendas a personas damnificadas, a realizarse en los municipios del Estado que hayan resultado afectados a causa de fenómenos naturales debidamente acreditados en términos de la normativa aplicable;

XII. a XIV...

Artículo 6. ...

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Aprobar el pago de las Propuestas de los Laudos y Acciones que se califiquen como prioritarios por el órgano colegiado, así como el orden de su realización;

VII. Dar el seguimiento correspondiente a los Laudos o Acciones aprobados, a fin de vigilar que se cumplan los fines del Fondo cuando así se determine;

VIII. a XII. ...

XIII. Aprobar la reasignación de los recursos del Fondo cuando las Propuestas aprobadas dejen de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, siempre que el nuevo Proponente reúna los requisitos aplicables;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Aprobar la transferencia de recursos por cuenta del Fondo y con cargo a los que le corresponden, a favor de los Proponentes encargados de la ejecución de las Acciones aprobadas por el Comité Técnico, a fin de garantizar su oportuna realización;

XVIII. Examinar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que presente el Secretario Técnico, y

XIX. En general, todas aquellas facultades necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera presentarse con respecto a las finalidades del Fondo, entendiéndose que dichas facultades son enunciativas y no limitativas.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE LAUDOS Y ACCIONES

Artículo 15. Las Propuestas en materia de Laudos y Acciones, prioritarios, a los cuales se aplicarán los recursos del Fondo, se registrarán en los términos previstos en el contrato de fideicomiso respectivo y el presente Reglamento, conforme a los dictámenes de las autoridades competentes.

Artículo 16. Las Propuestas se presentarán ante el Comité Técnico mediante los formatos y a través del sistema, autorizados por la Secretaría y la Secretaría del Trabajo en los plazos establecidos para tal fin por el propio Comité Técnico, y deberán sujetarse de manera indispensable, a los fines siguientes:

I. El pago de Laudos procederá cuando correspondan a demandas presentadas hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince y hayan causado ejecutoria al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, salvo que derivado de la interposición de medios de impugnación respecto de los juicios laborales, estos hubieren causado ejecutoria en fecha posterior, y

II. El pago de Acciones prioritarias, calificadas y aprobadas en términos de la normativa aplicable;

Para acceder a la amortización con cargo al Fondo, se deberá cumplir con los requisitos y lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 17. ...

Al efecto, la Secretaría del Trabajo deberá considerar en su dictamen el estado que guardan los asuntos en ejecución, verificando que se trate de asuntos que correspondan a lo dispuesto en la fracción I del artículo 16 del presente Reglamento, así como el riesgo de destitución del Presidente Municipal, miembros del Ayuntamiento u otro servidor público municipal, considerando prioritariamente aquellos en los que como resultado de labores conciliatorias, se generen mayores economías para las administraciones municipales.

Artículo 18. Las actuaciones de los municipios relativas a la negociación y finiquito de los Laudos, deberán efectuarse en presencia de la Secretaría del Trabajo, con el auxilio del personal de la Unidad Administrativa competente y finiquitarse ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, quedando bajo la más estricta responsabilidad de la autoridad municipal competente, su aplicación de acuerdo a la aprobación emitida por el Comité Técnico.

Artículo 19. Para el caso de las Propuestas de Acciones para su calificación por el Comité Técnico, se deberá contar con un dictamen favorable emitido por la Secretaría, en el cual se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos, su viabilidad, así como su grado de prioridad, con base en los criterios que previamente determine la Secretaría.

Dichos elementos serán valorados por el Comité Técnico para la aprobación de la asignación de recursos para el pago correspondiente.

En el caso de las Acciones que versen sobre programas y proyectos de infraestructura, estos deberán encontrarse registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión y en el Sistema respectivo de la Secretaría, cumpliendo los requisitos correspondientes.

Artículo 19 BIS. Excepcionalmente, cuando se trate de Propuestas de Acciones en materia de infraestructura presentadas por los municipios, que tengan por objeto reparar o resarcir daños ocasionados a los espacios o infraestructura, derivados de las contingencias acontecidas en los municipios de la Entidad, a causa fenómenos naturales, previa dictaminación de la Secretaría; en la que, además, se justifique la prioridad de atención, el Comité Técnico podrá evaluar y, posteriormente, aprobar su asignación de los recursos del Fondo, aun cuando éstas se presenten fuera de los plazos establecidos, debiendo apegarse a lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Cuando las Propuestas presentadas por algún Proponente y aprobadas por el Comité Técnico dejen de cumplir con los requisitos previstos en el presente instrumento y demás normativa aplicable para acceder a los recursos del Fondo, el Comité Técnico podrá determinar la reasignación de los recursos que le correspondan para su aplicación en aquellos que cumplan con los requisitos exigidos, aun cuando se presenten por diverso Proponente, siempre que no se hubiere concretado su ejecución.

Artículo 21. Los recursos del Fondo se destinarán en favor de los municipios de manera proporcional, equitativa o atendiendo a sus necesidades, de conformidad con el monto que, en su caso, resulte de la aplicación de las fórmulas previstas en la Ley, siempre y cuando las Propuestas respectivas se encuentren calificadas de procedentes y prioritarias por el Comité Técnico, en términos del presente instrumento y demás normativa aplicable.

Artículo 22. ...

La ejecución de las Acciones se realizará por conducto del Estado, pudiendo convenir, en su caso, dicha ejecución con el Proponente de que se trate, de conformidad con la normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongán al presente instrumento.

TERCERA. Los acuerdos tomados por el Comité Técnico con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, prevalecerán y tendrán la validez jurídica y administrativa necesaria y, dado el caso, los mismos serán convalidados por legalidad sobrevenida para los efectos a que haya lugar.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 05 días del mes de abril de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
JORGE MICHEL LUNA  
EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
MAURICIO XAVIER GARDUÑO MONTOYA  
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
FERNANDO SOLÍS GODÍNEZ  
RÚBRICAS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIÓN IV, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 9, 15, 16, 66, 77, 78, SEGUNDO PÁRRAFO, 83 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 7, FRACCIÓN II, 11 Y 12 DEL DECRETO NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO, QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES"; 2, FRACCIÓN IV, 6, FRACCIÓN II, 14 Y 15 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES; NOMBRE A:

MIRIAM LARIZA RODRÍGUEZ GALINDEZ

COMO:

DIRECTORA GENERAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN JURÍDICO APLICABLE

CUERNAVACA, MORELOS; A 12 DE ABRIL DE 2018

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



PODER EJECUTIVO

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN XXI Y 41, FRACCIONES I Y XII Y 75, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que el presente Gobierno Municipal, se caracteriza por actuar conforme los ordenamientos jurídicos vigentes en nuestro Estado; prueba de ello es la instalación de diversos consejos coadyuvantes en tareas para la sociedad, como el Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 358 establece, que en cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto por un presidente, dos vocales y un secretario técnico, que durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos. Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período. Su objetivo es el cuidado y la representación de los menores no emancipados de los que no tienen quien ejerza la patria potestad sobre ellos o de los mayores con capacidad diferente que no pueden gobernarse por sí mismos y que necesitan ser representados.

Que los deberes del Tutor tienen que ver con la persona del incapaz como, alimentarlo, educarlo, habilitarlo, rehabilitarlo y administrar sus bienes, administrarlos procurando el mayor beneficio y es quien representa al municipio, de ello se desprende la importancia para designar a los nuevos integrantes del Consejo Local de Tutelas, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos.

En el mismo orden de ideas, y toda vez que a la fecha está próximo a cumplirse un año de la aprobación del Acuerdo número SO/AC-229/16-III-2017, por el que se integra el Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, y debido a la importancia del mismo; de conformidad con los artículos 7 y 8, del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, es viable la reelección de sus integrantes para el período correspondiente al año 2018.

Ahora bien y para efectuar los nombramientos de los integrantes del Consejo Municipal de Tutelas, en estricto apego a lo que establece el artículo 5, del Reglamento del Consejo de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, se propone al Cuerpo Colegiado de este Ayuntamiento, la integración del Consejo Local de Tutelas del municipio, el cual quedará de la siguiente forma:

PRESIDENTA: Regidora de Bienestar Social.

VOCAL: Secretaría de Desarrollo Social y/o quien se desempeñe en el cargo.

VOCAL: Dirección General del Sistema DIF Cuernavaca; y/o quien se desempeñe en el cargo.

SECRETARIA TÉCNICA: Procuradora Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca; y/o quien se desempeñe en el cargo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

SO/AC-401/1-II-2018

**POR EL QUE SE APRUEBA LA REELECCIÓN DE LOS TITULARES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL AÑO 2018.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la reelección de los Titulares del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el año 2018 mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

<b>CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL AÑO 2018.</b>	
<b>PRESIDENTA:</b>	Regidora de Bienestar Social.
<b>VOCAL:</b>	Secretaría de Desarrollo Social.
<b>VOCAL:</b>	Dirección General del Sistema DIF Cuernavaca.
<b>SECRETARIA TÉCNICA:</b>	Procuradora Municipal para la Defensa del Menor y la Familia de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los integrantes del Consejo Local de Tutelas del municipio de Cuernavaca, Morelos, tendrá vigencia a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, con las atribuciones que para tal efecto le señalan los artículos 358 y 359 y demás relativos y aplicables del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Infórmese al Tribunal Superior de Justicia y a los Jueces de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, los nombramientos de los miembros del Consejo Local de Tutelas, para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, de Asuntos Jurídicos y demás áreas involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES  
CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN  
XXI Y 41, FRACCIONES I Y XII Y 75, DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MORELOS, Y;**

**CONSIDERANDO**

Que los Municipios adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Que en el Gobierno Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean de carácter administrativos; así como para el auxilio de las funciones del Presidente Municipal, deberá de contar con los servidores públicos necesarios y aquellos que se establecen en el caso concreto, en los artículos 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4 y 170, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Que es el caso que el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando; en virtud de ello ha sido necesario realizar cambios en el gabinete administrativo con el fin de que la buena marcha de la administración pública no se vea afectada.

Que conforme al artículo 38, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ejecutivo Municipal ha decidido consensar con los Municipales la designación de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien reúne el perfil para planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el municipio; formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral de la educación, salud, cultura y deporte en el ámbito municipal. En consecuencia, la servidora pública cumple con los requisitos y expectativas para llevar a cabo su cargo al interior del Ayuntamiento de Cuernavaca.

**ACUERDO**

**SO/AC-402/1-II-2018**

**MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA  
CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA  
CALDERÓN, COMO SECRETARIA DE  
DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA, MORELOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa como Secretaria de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tómese la protesta de ley al servidor público designado y expídase el nombramiento respectivo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal; así como a las demás dependencias involucradas, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen los trámites conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo el primer día del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS**

**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN TERCERA INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII, IX Y 119, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador es el titular de la administración pública, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. Por lo que el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos del orden administrativo en los términos de esta Ley de las Secretarías.

Que derivado del subsidio a los municipios y en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública, el Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG 2017), dotará al municipio de Cuernavaca de equipamiento.

Que el Gobierno del estado de Morelos a través del Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicita la celebración del contrato de donación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, el cual tendrá por objeto transmitir gratuitamente la propiedad de los bienes con las siguientes características:

Baterías para terminal digital portátil:

BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO PORTÁTIL) TPH900 HT10450AA_1			
No.	No. INVENTARIO	SERIE CCP (CARATULA)	MARCA
1	0318362726	HR8940AAA02164855453	EADS
2	0318362727	HR8940AAA02164855238	EADS
3	0318362728	HR8940AAA02164855451	EADS
4	0318362729	HR8940AAA02164855010	EADS
5	0318362730	HR8940AAA02164855240	EADS
6	0318362731	HR8940AAA02164855082	EADS
7	0318362732	HR8940AAA02164855231	EADS
8	0318362733	HR8940AAA02164855290	EADS
9	0318362734	HR8940AAA02164410863	EADS
10	0318362735	HR8940AAA02164856352	EADS
11	0318362736	HR8940AAA02164855497	EADS
12	0318362737	HR8940AAA02164411131	EADS
13	0318362738	HR8940AAA02164411180	EADS
14	0318362739	HR8940AAA02164410967	EADS

## Motocicletas:

Núm.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	PLACA	CLASE
1	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B0H2101783	P513-157411	AZUL/BLANCO	07114	MOTOCICLETA
2	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B8H2101787	P513-157419	AZUL/BLANCO	07115	MOTOCICLETA
3	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B5H2101729	P513-156801	AZUL/BLANCO	07116	MOTOCICLETA
4	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B3H2101714	P513-156793	AZUL/BLANCO	07117	MOTOCICLETA
5	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B9H2101782	P513-157412	AZUL/BLANCO	07118	MOTOCICLETA
6	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B2H2101784	P513-157410	AZUL/BLANCO	07119	MOTOCICLETA
7	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B6H2101786	P513-157420	AZUL/BLANCO	07120	MOTOCICLETA
8	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B4H2101785	P513-157409	AZUL/BLANCO	07121	MOTOCICLETA
9	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B9H2101913	P513-158038	AZUL/BLANCO	07122	MOTOCICLETA
10	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B8H2101918	P513-158045	AZUL/BLANCO	07123	MOTOCICLETA

Por lo que para fortalecer el cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad ciudadana y garantizar la seguridad de la población Cuernavacense, este Cuerpo Colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal para suscribir el CONTRATO DE DONACIÓN con el Gobierno del estado de Morelos, para efectos de formalizar la transmisión de los bienes descritos en líneas que anteceden a efecto de que pueda ser incorporado al Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

## ACUERDO

SO/AC-414/1-III-2018

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE 14 BATERÍAS PARA TERMINAL DIGITAL (RADIO PORTÁTIL) TPH900HT10450AA\_1 Y 10 MOTOCICLETAS DE LA MARCA SUZUKI MODELO 2017, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acepta la donación que realiza el Gobierno del estado de Morelos a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, de 14 Baterías para terminal digital (RADIO PORTÁTIL) TPH900HT10450AA\_1 y 10 Motocicletas de la marca Suzuki modelo 2017 con las siguientes características:

Baterías para terminal digital portátil:

BATERÍA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO PORTÁTIL) TPH900 HT10450AA_1			
No.	No. INVENTARIO	SERIE CCP (CARATULA)	MARCA
1	0318362726	HR8940AAA02164855453	EADS
2	0318362727	HR8940AAA02164855238	EADS
3	0318362728	HR8940AAA02164855451	EADS
4	0318362729	HR8940AAA02164855010	EADS
5	0318362730	HR8940AAA02164855240	EADS
6	0318362731	HR8940AAA02164855082	EADS
7	0318362732	HR8940AAA02164855231	EADS
8	0318362733	HR8940AAA02164855290	EADS
9	0318362734	HR8940AAA02164410863	EADS
10	0318362735	HR8940AAA02164856352	EADS
11	0318362736	HR8940AAA02164855497	EADS
12	0318362737	HR8940AAA02164411131	EADS
13	0318362738	HR8940AAA02164411180	EADS
14	0318362739	HR8940AAA02164410967	EADS

## Motocicletas:

Núm.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	PLACA	CLASE
1	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B0H2101783	P513- 157411	AZUL/BLANCO	07114	MOTOCICLETA

2	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B8H2101787	P513- 157419	AZUL/BLANCO	07115	MOTOCICLETA
3	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B5H2101729	P513- 156801	AZUL/BLANCO	07116	MOTOCICLETA
4	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B3H2101714	P513- 156793	AZUL/BLANCO	07117	MOTOCICLETA
5	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B9H2101782	P513- 157412	AZUL/BLANCO	07118	MOTOCICLETA
6	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B2H2101784	P513- 157410	AZUL/BLANCO	07119	MOTOCICLETA
7	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B6H2101786	P513- 157420	AZUL/BLANCO	07120	MOTOCICLETA
8	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B4H2101785	P513- 157409	AZUL/BLANCO	07121	MOTOCICLETA
9	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B9H2101913	P513- 158038	AZUL/BLANCO	07122	MOTOCICLETA
10	SUZUKI	V-STROM650 ABS	2017	JS1C733B8H2101918	P513- 158045	AZUL/BLANCO	07123	MOTOCICLETA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal, a suscribir a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el contrato de donación gratuita de los bienes derivados del Programa de Fortalecimiento Municipal (FORTASEG 2017), con el Gobierno del estado de Morelos representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que dentro de sus atribuciones realice los actos Jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de dicha donación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal realice las acciones necesarias para el registro de los bienes en el patrimonio del municipio y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias operativas y normativas involucradas a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN TERCERA INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN IX, 41, FRACCIÓN VIII, IX Y 119, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador es el titular de la administración pública, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables. Por lo que, el Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, la planeación y el despacho de los asuntos del orden administrativo en los términos de esta Ley de las Secretarías.

Que derivado del subsidio a los municipios y en su caso, entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública, el Programa para el Fortalecimiento de la Seguridad (FORTASEG 2017), dotará al municipio de Cuernavaca de equipamiento.

Que el Gobierno del estado de Morelos a través del Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, solicita la celebración del contrato de donación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, el cual tendrá por objeto transmitir gratuitamente la propiedad de los bienes con las siguientes características:

Patrullas:

Núm.	MARCA	TIPO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	PLACA	CLASE
1	DODGE	PICK-UP CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	3C65RADT6HG665928	HECHO EN MÉXICO	AZUL/BLANCO	00305	CAMIONETA
2	DODGE	PICK-UP CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	3C65RADT6HG705098	HECHO EN MÉXICO	AZUL/BLANCO	00306	CAMIONETA

Radios

Núm.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NO. INVENTARIO	SERIE RADIO BER (CEREBRO)	SERIE CCP (CARATULA)	CARGADOR UNITARIO HR9029BA	MICROFON O HR9029BA
1	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO) TPH900HT10121CA	CASSIDIAN		RA3774CAC061715 01878	HR8940AAA0216 5161496	HR9029BAA0 1170400261	163718645
2				RA3774CAC061715 01995	HR8940AAA0216 5162044	HR9029BAA0 1170400262	163718497

Por lo que para fortalecer el cumplimiento de las funciones inherentes a la seguridad ciudadana y garantizar la seguridad de la población Cuernavacense; este Cuerpo Colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal para suscribir el CONTRATO DE DONACIÓN, con el Gobierno del estado de Morelos, para efectos de formalizar la transmisión de los bienes descritos en líneas que anteceden a efecto de que pueda ser incorporado al Patrimonio Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

**ACUERDO  
SO/AC-415/1-III-2018**

POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SO/AC-319/25-VIII-2017, QUE AUTORIZA AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA DE DOS VEHÍCULOS (PATRULLAS) Y DOS RADIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el cuadro con el rubro de patrullas contenido en las la páginas 02 y 03, de dicho acuerdo que DICE:

Patrullas:

Núm.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	NO. INVENTARIO	PLACA o	CLASE
1	DODGE	PICK-UP RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	2017	3C65RADT6HG665928	HECHO EN MEXICO	AZUL/BLANCO		00305	CAMIONETA
2	DODGE	PICK-UP RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	2017	3C65RADT6HG705098	HECHO EN MEXICO	AZUL/BLANCO		00306	CAMIONETA

DEBE DECIR:

Patrullas:

Núm.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	NO. INVENTARIO	No. Económico	CLASE
1	DODGE	PICK-UP RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	2017	3C6SRADT6HG665928	HECHO EN MEXICO	AZUL/BLANCO		00685	CAMIONETA
2	DODGE	PICK-UP RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	2017	3C6SRADT6HG705098	HECHO EN MEXICO	AZUL/BLANCO		00686	CAMIONETA

DICE:

Radios

Núm.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NO. INVENTARIO	SERIE RADIO BER (CEREBRO)	SERIE CCP (CARATULA)	CARGADOR UNITARIO HR9029BA	MICROFONO HR9029BA
1	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO) TPH900HT10121CA	CASSIDIAN		RA3774CAC061715 01878	HR8940AAA021 65161496	HR9029BAA0117 0400261	163718645
2				RA3774CAC061715 01995	HR8940AAA021 65162044	HR9029BAA0117 0400262	163718497

DEBE DECIR:

Radios

Núm.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NO. INVENTARIO	SERIE RADIO BER (CEREBRO)	SERIE CCP (CARATULA)	CARGADOR UNITARIO HR9029BA	MICROFONO HR9029BA
1	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO) TPH900HT10121CA	CASSIDIAN	03313622748	RA3774CAC061 71501878	HR8940AAA021651 61496	HR9029BAA0 1170400261	163718645
2			0331362749	RA3774CAC061 71501995	HR8940AAA021651 62044	HR9029BAA0 1170400262	163718497

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se acepta la donación que realiza el Gobierno del estado de Morelos a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, de dos vehículos (Patrullas) y dos radios de digitales con las siguientes características:

Patrullas:

Núm.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE	No. MOTOR	COLOR	NO. INVENTARIO	No. Económico	CLASE
1	DODGE	PICK-UP RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	2017	3C6SRADT6H G665928	HECHO EN MEXICO	AZUL/BLANCO		00685	CAMIONETA

2	DODGE	PICK-UP RAM 2500 CREW CAB SLT TRABAJO 5.7 4X2	2017	3C6SRADT6H G705098	HECHO EN MEXICO	AZUL/BLA NCO		00686	CAMIONE TA
---	-------	---	------	-----------------------	--------------------	-----------------	--	-------	---------------

## Radios

Núm.	DESCRIPCIÓN	MARCA	NO. INVENTARIO	SERIE RADIO BER (CEREBRO)	SERIE CCP (CARATULA)	CARGADOR UNITARIO HR9029BA	MICROFO NO HR9029BA
1	TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO)	CASSIDIAN	0331362748	RA3774CAC0617150 1878	HR8940AAA0216 5161496	HR9029BAA011 70400261	163718645
2	TPH900HT10121CA		0331362749	RA3774CAC0617150 1995	HR8940AAA0216 5162044	HR9029BAA011 70400262	163718497

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal, a suscribir a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el contrato de donación gratuita de los bienes derivados del Programa de Fortalecimiento Municipal (FORTASEG 2017), con el Gobierno del estado de Morelos representado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, para que dentro de sus atribuciones realice los actos Jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de dicha donación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, realice las acciones necesarias para el registro de los bienes en el patrimonio del municipio y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias operativas y normativas involucradas a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo número SO/AC-378/14-XII-2017, mediante el cual se aprobó el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA, indicando que el último cargo que ostentó fue el de Policía Tercero.

Que el 23 de febrero de 2018, el Licenciado Armando Bahena Sotelo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio SSC/CAJ/442/2018-02, informó a la Dirección General de Recursos Humanos que la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA, había promovido Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, señalando como acto impugnado: "la ilegal retención de parte de mi salario y parte de mi aguinaldo..." correspondiente del día 16 de enero de 2003 al 13 de diciembre de 2017" entre otros, al presumir que el cargo real que ostentó y ha ostentado es como Policía Tercero. Tal presunción se deriva de la constancia de servicios emitida con fecha dieciséis de marzo del año dos mil quince, por la entonces Directora General de Recursos, Humanos, en la que se hizo constar a la ahora actora el cargo de Policía Tercero, y de acuerdo a las constancias existentes se desprende que el último cargo real que ostentó y ha ostentado es el de Policía Raso.

Que una vez que se realizó la revisión del expediente personal en los archivos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos; así como en el expediente de pensión, se observó que el único y último cargo que ostentó la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA en este Ayuntamiento de Cuernavaca es el de POLICÍA RASO.

Así mismo se comprobó que la ciudadana en comento desempeñó el puesto de Policía Raso en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cargo con el cual fue transferida al Municipio de Cuernavaca, tal y como se desprende del "Acta Administrativa que se instrumenta para formalizar la transferencia de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado al H. Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, en materia de Seguridad Pública y Tránsito."; expedida el 25 de agosto de 2017, y de la cual obra copia certificada en el expediente de pensión de la ciudadana de referencia.

Así mismo, se tuvo a la vista la hoja de servicios expedida por la entonces Directora General de Recursos Humanos el diecisiete de marzo de dos mil quince en la que se señala que la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA prestaba sus servicios como policía Tercero.

Derivado de lo anterior y una vez analizados los expedientes y las documentales a las que se ha hecho alusión, se concluyó lo siguiente:

Que respecto de la hoja de servicios se concluye que hay un error en el cargo de Policía Tercero que en la misma se enuncia, porque no existe documental alguna que avale ese cargo, sino todo lo contrario, de las documentales exhibidas se desprende que fue transferida por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos con el cargo de Policía Raso, cargo con el cual fue dada de alta en la nómina de este Ayuntamiento de Cuernavaca, lo cual se refuerza con todas las documentales que obran en su expediente personal.

Que respecto del Acuerdo de Cabildo SO/AC-378/14-XII-2017, existe un error humano mecanográfico en el Artículo Primero del Acuerdo, porque que si bien la hoja de servicios en cuanto al cargo de Policía Tercero que manifiesta desempeñaba la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA es erróneo; de la revisión del expediente de solicitud de pensión, se advierte por las diversas documentales originales que en el expediente obran, que el cargo que desempeñaba la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA era el de Policía Raso. Error humano mecanográfico que también se presenta en el párrafo cuarto que antecede a la nomenclatura del Acuerdo en comento, en donde también se hace mención erróneamente al cargo de Policía Tercero, siendo lo correcto el de Policía Raso.

Así mismo, cabe aclarar que por cuanto hace al porcentaje de pensión que le fue otorgado, derivado de los años que prestó servicios para este municipio, tanto los años como el porcentaje, son correctos no procediendo pago extraordinario por esos conceptos sino el que actualmente devenga por ser pensionada por jubilación.

Que con la finalidad de corregir el error humano mecanográfico en lo referente al último cargo que se enuncia en el Artículo Primero del Acuerdo de Cabildo SO/AC-378/14-XII-2017 por medio del cual se le concedió Pensión por Jubilación a la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA y en el párrafo cuarto que antecede a la nomenclatura del Acuerdo en comento y con el objetivo de dotar de certeza jurídica al mismo, es necesario realizar la corrección necesaria, al existir las documentales que así lo acreditan.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, somete a consideración este Cuerpo Edilicio el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-416/1-III-2018

QUE MODIFICA EL ACUERDO SO/AC-378/14-XII-2017, QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA.



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo de Cabildo SO/AC-378/14-XII-2017, por medio del cual se concedió Pensión por Jubilación a la ciudadana ELENA ALEJANDRA MOTA ROMÁN, respecto del último cargo que tuvo al momento de que se le otorgó la Pensión por Jubilación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana ELENA ALEJANDRA ROMÁN MOTA, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito. Con la aclaración que en el considerando donde se mencione como último cargo el de Policía Tercero, se entenderá como Policía Raso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y demás dependencias involucradas, a realizar los trámites conducentes para el cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Expídase copia certificada del presente Acuerdo a la interesada y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la c

udad de Cuernavaca, Morelos, al primer día del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

#### ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 11, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, Y;

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones.

Que es facultad del Ayuntamiento de Cuernavaca, administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley de Ingresos que corresponda para el Ejercicio Fiscal respectivo, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio conforme a lo establecido en los artículos 38, fracción XXII y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el artículo 6, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los municipios a través de los Ayuntamientos, se encuentran facultados para proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y reglamentos aplicables.

Que de conformidad con el artículo 69, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, las Resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

Que el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esa Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que el artículo 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Asimismo que los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social y que por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Que el artículo 107, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayudantes Municipales sólo podrán ser removidos mediante Acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

Que de conformidad con el artículo 53, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se establece que las Autoridades Auxiliares Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por el Cabildo.

Que de conformidad con el artículo 163, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II.- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III.- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV.- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2018, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca y a los Integrantes del Cabildo, el ciudadano Mario Meneses Pozo, en su carácter de Ayudante de Chipitlán, solicita autorización a este Cuerpo Colegiado para ausentarse de su cargo, sin goce de sueldo, durante 100 días naturales contados a partir del 1 de abril de 2018, para participar en el proceso electoral 2018.

Por lo antes expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas de la solicitud referida en el párrafo anterior, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-439/28-III-2018

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA DE 100 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO, CONTADA A PARTIR DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN FAVOR DEL CIUDADANO MARIO MENESES POZO, EN SU CARÁCTER DE AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE CHIPITLÁN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano Mario Meneses Pozo, Ayudante Municipal de Chipitlán, licencia sin goce de sueldo por 100 días naturales, contados a partir del 1 de abril del 2018, para participar en el próximo proceso electoral 2018, como candidato independiente titular de la tercera Regiduría del Ayuntamiento de Cuernavaca, como integrante de la asociación denominada Fuerza Independiente por Cuernavaca Asociación Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se autoriza al ciudadano Miguel Martínez García en su calidad de Suplente de la Ayudantía de Chipitlán, para que en sustitución del ciudadano Mario Meneses Pozo, desempeñe el cargo de Ayudante del Poblado de Chipitlán, por el periodo de tiempo otorgado en el presente Acuerdo, asimismo se le conmina para que se conduzca con los principios de imparcialidad, honradez, legalidad, eficiencia, celeridad y buena fe en el desempeño de sus funciones.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

## ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

Dese cumplimiento a la publicación por la suscrita Denisse Arizmendi Villegas, Síndico Municipal en suplencia y ocupando el cargo del Presidente Municipal, ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 45 fracción III, 171 y 172, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 31 y 33, fracción X, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 6, fracción I y XIX, 7 y 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como el criterio de tesis aislada con número de registro 184689 y el diverso criterio jurisprudencial con número de registro 173662.-----

Cuernavaca, Morelos, a nueve de abril de dos mil dieciocho.-----

## ATENTAMENTE

SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 11, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, Y;

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones.

Que es facultad del Ayuntamiento de Cuernavaca, administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley de Ingresos que corresponda para el Ejercicio Fiscal respectivo, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del municipio conforme a lo establecido en los artículos 38, fracción XXII y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el artículo 6, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los municipios a través de los Ayuntamientos, se encuentran facultados para proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y reglamentos aplicables.

Que de conformidad con el artículo 69 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, las Resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

Que el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esa Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que el artículo 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Asimismo que los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social y que por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Que el artículo 107, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayudantes Municipales sólo podrán ser removidos mediante Acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

Que de conformidad con el artículo 53, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se establece que las Autoridades Auxiliares Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por el Cabildo.

Que de conformidad con el artículo 163, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II.- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III.- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV.- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2018, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca y a los integrantes del Cabildo, el ciudadano Gerardo Abarca Peña, en su carácter de Ayudante de Acapantzingo, solicita autorización a este Cuerpo Colegiado para ausentarse de su cargo, sin goce de sueldo, durante 100 días naturales contados a partir del 1 de abril de 2018, para participar en el proceso electoral 2018.

Por lo antes expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas de la solicitud referida en el párrafo anterior, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-440/28-III-2018

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA DE 100 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO, CONTADA A PARTIR DEL DÍA UNO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO EN FAVOR DEL CIUDADANO GERARDO ABARCA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE ACAPANTZINGO, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al ciudadano Gerardo Abarca Peña, Ayudante Municipal de Acapantzingo, licencia sin goce de sueldo por 100 días naturales, contados a partir del 1 de abril del 2018, para participar en el próximo proceso electoral 2018, como candidato independiente por la Diputación Local del Segundo Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se autoriza a la ciudadana Hilda Mónica Morales Rodríguez, en su calidad de Suplente de la Ayudantía de Acapantzingo, para que en sustitución del ciudadano Gerardo Abarca Peña, desempeñe el cargo de Ayudante del Poblado de Acapantzingo, por el periodo de tiempo otorgado en el presente Acuerdo, asimismo se le conmina para que se conduzca con los principios de imparcialidad, honradez, legalidad, eficiencia, celeridad y buena fe en el desempeño de sus funciones.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

## ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

Dese cumplimiento a la publicación por la suscrita Denisse Arizmendi Villegas, Síndico Municipal en suplencia y ocupando el cargo del Presidente Municipal, ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 45 fracción III, 171 y 172, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 31 y 33, fracción X, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 6, fracción I y XIX, 7 y 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como el criterio de tesis aislada con número de registro 184689 y el diverso criterio jurisprudencial con número de registro 173662.-----

Cuernavaca, Morelos, a nueve de abril de dos mil dieciocho.-----

## ATENTAMENTE

SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca.- Ayuntamiento. 2016-2018.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,  
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y 11, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, Y;

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, señala que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones.

Que es facultad del Ayuntamiento de Cuernavaca, administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley de Ingresos que corresponda para el Ejercicio Fiscal respectivo, así como controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del municipio Conforme a lo establecido en los artículos 38, fracción XXII y 112, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el artículo 6, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Municipios a través de los Ayuntamientos, se encuentran facultados para proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

Que de conformidad con el artículo 69, del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca Morelos, las Resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley.

Que el artículo 100, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esa Ley y la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que el artículo 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayudantes Municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento. Asimismo que los Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social y que por cada ayudante municipal habrá un suplente.

Que el artículo 107, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayudantes Municipales sólo podrán ser removidos mediante Acuerdo del Cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción, se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento previa auscultación de la comunidad, el Cabildo nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

Que de conformidad con el artículo 53, del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, se establece que las Autoridades Auxiliares Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados o por licencia otorgada por el Cabildo.

Que de conformidad con el artículo 163, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal y la Constitución, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II.- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III.- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, y

IV.- No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de este código en materia de precampañas.

Que mediante escrito de fecha 27 de marzo del 2018, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca y a los Integrantes del Cabildo, la ciudadana Amalia Fernanda Celis Bolaños, en su carácter de Ayudante de Chapultepec, solicita autorización a este Cuerpo Colegiado para ausentarse de su cargo, sin goce de sueldo, durante 90 días naturales para participar en el próximo proceso electoral 2018.

Por lo antes expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas de la solicitud referida en el párrafo anterior, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

#### ACUERDO

SO/AC-441/28-III-2018

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA LICENCIA DE 90 DÍAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO, CONTADA A PARTIR DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN FAVOR DE LA CIUDADANA AMALIA FERNANDA CELIS BOLAÑOS, EN SU CARÁCTER DE AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a la ciudadana Amalia Fernanda Celis Bolaños, Ayudante Municipal del Chapultepec, licencia temporal sin goce de sueldo por 90 días naturales, contados a partir del 2 de abril del 2018, para participar en el próximo proceso electoral 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 104, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se autoriza a la ciudadana Ángela Dolores Orihuela Paredes, en su calidad de Suplente de la Ayudantía de Chapultepec, para que en sustitución de la ciudadana Amalia Fernanda Celis Bolaños, desempeñe el cargo de Ayudante del Poblado de Chapultepec, por el período de tiempo otorgado en el presente Acuerdo, asimismo se le conmina para que se conduzca con los principios de imparcialidad, honradez, legalidad, eficiencia, celeridad y buena fe en el desempeño de sus funciones.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal, Órgano Informativo del Gobierno Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE  
CUERNAVACA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

Dese cumplimiento a la publicación por la suscrita Denisse Arizmendi Villegas, Síndico Municipal en suplencia y ocupando el cargo del Presidente Municipal, ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 45 fracción III, 171 y 172, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 31 y 33, fracción X, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 6 fracción I y XIX, 7 y 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como el criterio de tesis aislada con número de registro 184689 y el diverso criterio jurisprudencial con número de registro 173662.-----

Cuernavaca, Morelos, a nueve de abril de dos mil dieciocho.-----

ATENTAMENTE

SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CUERNAVACA  
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Mediante Sentencia Ejecutoria signada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sobre el Expediente Número TJA/4ªS/017/2017, promovido por la C. BEATRIZ RAMÍREZ PATRÓN, derivado de la relación administrativa del finado PABLO MORALES FLORES, con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos ya en su calidad de pensionado desde el día 20 de junio de 2016, Acuerdo publicado el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" (6ª. Época no. 5414); tras de ser declarada beneficiaria mediante resolución de fecha 23 de enero de 2018, dictada en el procedimiento de designación de beneficiarios No. TJA/4ªS/017/2017, por el Tribunal de Justicia Administrativa a la C. BEATRIZ RAMÍREZ PATRÓN y a sus menores hijos: VÍCTOR MANUEL, DAVID Y PAOLA LIZET de apellidos MORALES RAMÍREZ para que esta municipalidad les otorgue los beneficios de la pensión por Viudez y Orfandad, acompañando a este ordenamiento jurídico los documentos a que se refiere el artículo 32, inciso C, fracciones I, II y III, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos: Fojas

- 1.- Copia Certificada de Acta de Matrimonio o en su defecto del Documento que acredita la relación concubinaria, Expedida Juez competente. 01
- 2.- Copia certificada del acta de defunción. 01
- 3.- Copia certificada del acta de nacimiento del servidor fallecido 01
- 4.- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos 03
- 5.- Copia de la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Admón.

Expediente no. TJA/4ªS/017/2017

II. La Resolución emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa del expediente No. TJA/4ªS/017/2017 de Pensión por VIUDEZ y ORFANDAD, así como los documentos presentados fueron recibidos por la oficialía de partes de este H. Ayuntamiento, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud. Del Expediente inicial de pensión PMEZ/0002/05/2016.

III. Con fecha 30 de marzo del año 2018, la Comisión Municipal de Pensiones en sesión extraordinaria se validan las documentales de la resolución de fecha 23 de enero 2018, que emitió el Tribunal de Justicia Administrativa en el Expediente no. TJA/4ªS/017/2017, relativo al procedimiento de designación de beneficiarios, en cumplimiento a la resolución de referencia en la que se declaró beneficiarios y, en consecuencia, se procede a elaborar el Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia y en cumplimiento se emite el siguiente Acuerdo de Pensión.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 14 de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS; la muerte del servidor público o del pensionado por el municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o, en su caso, los que mencione la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública pensión que se pagara a partir del siguiente día de fallecimiento.

III. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 6 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

**IV.** En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; se le da CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA ASÍ COMO DE OTORGAR LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE LA CONSTATAción A DICHAS OBLIGACIONES A LA ACCIONANTE ASÍ COMO A SUS MENORES HIJOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XV DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

V.- Bajo el beneficio que establece el Art. 6 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública “Es obligación de los sujetos, designar a sus beneficiarios en los casos de aquellas prestaciones en las que la presente Ley o la de la materia no señalen el orden de prelación de beneficiarios, y deberá también mantener actualizada dicha designación en el siguiente orden.” Fracción I.- El o la conyugue supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Al haberse acreditado ante la autoridad jurisdiccional el carácter de ser únicos y exclusivos beneficiarios la C. BEATRIZ RAMÍREZ PATRÓN en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos VÍCTOR MANUEL, DAVID y PAOLA LIZET, de apellidos MORALES RAMÍREZ de los derechos derivados de la relación administrativa del finado PABLO MORALES FLORES con el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

VI.- Para su cumplimiento, el finado se ubica en la hipótesis del artículo 14 de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS., “La muerte del servidor público o del pensionista por el municipio, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Municipio, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos y de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por VIUDEZ Y ORFANDAD a la C. BEATRIZ RAMÍREZ PATRÓN en su carácter de cónyuge supérstite y en representación de sus menores hijos: PAOLA LIZET de 6 años, VÍCTOR MANUEL de 16 años y David de 13 años, todos de apellido MORALES RAMÍREZ; los cuales gozarán de la pensión hasta los 18 años o hasta los 25 si se encuentran estudiando, para tal caso se deberá de acreditar ante la instancia competente del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para el efecto de seguir gozando de la pensión otorgada.

SEGUNDO.- Lo anterior se determina en cumplimiento a la SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, del Expediente no. TJA/4ªS/017/2017, RADICADO ESTE EN LA CUARTA SALA.



TERCERO.- El monto de la pensión concedida será a razón del 100% de la pensión mensual que en su momento le fue otorgada mediante decreto publicado el día 20 de junio de 2016 publicado el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" (6ª. Época no. 5414) del hoy finado PABLO MORALES FLORES, que venía recibiendo de forma mensual a razón de \$7,626.00 correspondiendo el 50 % por VIUDEZ para la conyugue supérstite y el 50 %, restante por ORFANDAD para los menores hijos PAOLA LIZET de 6 años, VICTOR MANUEL de 16 años y David de 13 años, todos de apellido MORALES RAMÍREZ representados por la C. BEATRIZ RAMÍREZ PATRÓN.

CUARTO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al estado de Morelos, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo y sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de Pensión a el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

QUINTO.- Se solicita a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; notifique el presente Acuerdo Pensionatorio al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, dictada dentro del Juicio no. TJA/4ªS/017/2017

SEXTO.- Se solicita a la Secretaría Municipal realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.  
SECRETARIO MUNICIPAL.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2016-2018

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN LXIV, DEL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 04 de enero del año 2017 ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos, el C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, por su propio derecho solicitó a esta municipalidad le sea otorgada pensión por JUBILACION, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracciones I, II y III, de las BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, siendo los siguientes:

Documentos:	Fojas
1.- Copia Certificada de Acta de Nacimiento del Trabajador:	01
2.- Hoja de Servicio del trabajador:	01
3.- Carta de Certificación de Salario actual:	01
4.- Sentencia definitiva del Tribunal de Justicia Administrativa del Juicio de Nulidad expediente TJA/4ªS/173/2017	01

II. En cumplimiento a lo ordenado mediante notificación presentada por el Tribunal de Justicia Administrativa del JUICIO ADMINISTRATIVO del Expediente no. TJA/4ªS/173/17; conforme a las facultades que confiere al Ayuntamiento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 35; por lo que se procedió a efectuar el análisis y resolución de La solicitud de pensión por JUBILACIÓN, del C. RUBEN DE LEÓN ZAGAL. Se admite el recurso administrativo para ser presentado y turnarse a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; integrándose el expediente respectivo, asignándose el número PMEZ/0037/03/2017.

III. Con fecha 12 de marzo de 2018, la Comisión Municipal de Pensiones celebró sesión para analizar validar y dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 23 de enero de 2018, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, expediente no. TJA/4ªS/173/17 junto con las documentales que presentó el C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL en su solicitud de pensión por JUBILACIÓN; dando cumplimiento a los EFECTOS DE LA SENTENCIA de dictar acuerdo en el que se otorgue la pensión al demandante, para tal caso se elabora el Proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

Atento a lo anterior, la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Administración 2016-2018, que suscribe emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, artículo 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y artículo 86, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de Pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos; y atendiendo al contenido de la sentencia definitiva de fecha 23 de enero de 2018, del expediente no. TJA/4ªS/173/2017, dictado por el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos; a fin de no generar distinción motivada por razones de género, pues el derecho a la igualdad está reconocido por el artículo 4º de Nuestra Carta Magna;

Jurisprudencia Constitucional (Tesis: 1ª./J.30/2017/10ª.) Primera sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación/libro 41, abril de 2017, Tomo I/Décima Época, pág. 789/2014099 7 de 111.

**“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARON Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PRVISTO EN EL ARTICULO 4º. DE LA CONSTIRUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES”**

III. Que atendiendo a lo señalado por los artículos 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como por el artículos 66, de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

IV. En el caso que presenta, a fin de dar pleno cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa del expediente no. TJA/4ªS/173/2017 del C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, prestó sus servicios en diferentes instancias tanto Estatal como Municipal y actualmente, en el servicio público con el cargo de POLICIA en la Secretaria de Seguridad Pública, perteneciente al H. Ayuntamiento Municipal de Emiliano Zapata, Morelos tal y como se muestra en la tabla anexa:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DEPENDENCIA	PUESTO	ANTIGUEDAD
1-jun-1988	31-Dic-2012	H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.	Policía Raso	4793 DÍAS
01-Oct-1996	15-Dic-2004	Secretaría de Gobierno Cereso Atlacholoaya	Supervisor	1877 DÍAS
02-Ene-2006	02-feb-2010	Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate Jiutepec	Policía tercero	1470 DÍAS
01-abr-2013	15-oct-2016	Secretaría de Seguridad Pública, municipio de Emiliano Zapata, Morelos.	Policía	1274 DÍAS

**TOTAL, DÍAS LABORADOS: 9,414 DÍAS /365 = 25 AÑOS DE SERVICIO.**

La Carta de Certificación de Salarios, indica que EL C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, PRESTO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, CON EL PUESTO DE POLICÍA, CON UN INGRESO MENSUAL DE \$8,474.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.00/100MN).

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, inciso h) y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones de Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en Morelos, considerando el tiempo oficial de servicios computados y acreditados, así como lo manifestado en el punto II de los Considerandos (EQUIDAD DE GÉNERO) así como los puntos IV y V de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa y conforme lo dispuesto por la fracción II, inciso d, del ordenamiento legal citado, es procedente otorgar al interesado el C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, el porcentaje de pensión al ochenta y cinco por ciento (85%) del último salario acreditado por sus veinticinco años, por lo que corresponde recibir la cantidad de \$7,203.00 (Siete Mil Doscientos Tres pesos.00/100) mensuales, mismos que le serán cubiertos por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14,15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones de Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

VI.- Para su cumplimiento, si el nuevo pensionado se encuentra actualmente laborando en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a partir del día siguiente a la publicación y entrada en vigor del Acuerdo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de conformidad a lo establecido por la fracción LXIV, del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO DE PENSIÓN

PRIMERO.- Se concede pensión por JUBILACIÓN al C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo de POLICÍA en la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- La pensión que se acuerda por la cantidad de \$7,203.00 (Siete Mil Doscientos Tres pesos.00/100) mensuales, equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) con apego a la equidad de género, del último salario del trabajador, que deberá cubrirse a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, inciso h) y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones de Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de Pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, para su debida publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Emiliano Zapata, Morelos.

TERCERO.- Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos de Recursos Humanos, a fin de realizar el alta del C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, a la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de trabajo correspondientes dando así formal cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo de Pensión para que la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informe al TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; y por su conducto notifique al C. RUBÉN DE LEÓN ZAGAL, el contenido del presente Acuerdo de Pensión.

QUINTO.- Se solicita a la Secretaria Municipal para que se realicen los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

C.P. JOSE FERNANDO AGUILAR PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PROF. AMADOR ESQUIVEL CABELLO.  
SECRETARIO MUNICIPAL.

RÚBRICAS.

QUE EL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LAS FRACCIONES LXIV, LXV Y LXVI CORRESPONDIENTES AL ARTÍCULO 38, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERACIONES

I.- En fecha 27 de julio del año dos mil diecisiete del escrito mismo que fue presentado el 03 de agosto del mismo año, la C. GERTRUDIS ARIAS ÁVILA, por su propio derecho, presentó ante esta Comisión Dictaminadora de pensiones del H. Ayuntamiento de Yauteppec, Morelos, solicitud de pensión por VIUDEZ, en los cuales anexa debidamente la siguiente documentación: original de acta de nacimiento del finado, original de acta de nacimiento de la que suscribe, original de acta de defunción, original de acta de matrimonio, original de hoja de servicio expedida por el servidor público competente, original de carta de certificación de salario del de cujus.

II.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 43, fracción XV y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57 inciso B), fracciones I, II, III y IV del marco legal antes mencionado, consistentes en: original de acta de nacimiento del finado, original de acta de nacimiento de la que suscribe, original de acta de defunción, original de acta de matrimonio, original de hoja de servicio expedida por el servidor público competente, original de carta de certificación de salario del de cujus.

III.- Por lo anterior este Cabildo es competente para resolver la solicitud de pensión por VIUDEZ, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 43, fracción XV y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, inciso B), fracción I, II, III y IV del marco legal antes mencionado, así como en los artículos 19, inciso C), fracciones I, II y III, del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Yauteppec, Morelos, de consistentes en: original de acta de nacimiento del finado, con número 0207, tomo 01, oficialía 01, de la localidad de Jungapeo de Juárez de la localidad de Michoacán, original de acta de nacimiento de la que suscribe, GERTRUDIS ARIAS ÁVILA 0382, tomo 01, oficialía 01, de la Localidad de Jungapeo de Juárez de la localidad de Michoacán, original de acta de defunción del C. RAÚL FLORES CARMONA, número 00086, oficialía 01, libro 01, de la Localidad de Yauteppec, Morelos, con original de acta de matrimonio, original de hoja de servicio y original de carta de certificación de salario del de cujus., expedida por el servidor SIMÓN ORTIZ JUÁREZ, en su carácter de Director de Recurso Humanos.

IV.- Que al tenor del artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión por VIUDEZ se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Por lo que en este supuesto se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento. Y de conformidad con los artículos 43, fracción XV, 54, fracción VII y 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dará derecho únicamente a una pensión por VIUDEZ, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

De lo antes expuesto y haciendo referencia al artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que a la letra dice: "dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado", esto da la pauta o autoriza la intromisión del Congreso en las decisiones propias de los ayuntamientos; enfocándonos en las cuestiones de PENSIÓN esto lesiona la hacienda municipal así como también su autonomía de gestión en el manejo de sus recursos hasta el grado de afectar el patrimonio municipal, por lo tanto, es violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que los ayuntamientos cuentan con plena autonomía para dirigir destinos políticos, administrativos y patrimoniales, es así como cuentan con un Cuerpo Técnico Jurídico Encargado del Trámite de Pensiones de los cuales tienen que ser aprobador por Cabildo del mismo ayuntamiento, todo esto de acuerdo con el artículo 27 del Acuerdo Por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Artículo 27.- Todos los Ayuntamientos deberán contar con un cuerpo técnico, el cual tendrá a su cargo la admisión, revisión, análisis, elaboración del Proyecto de acuerdo pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución de todas las solicitudes de pensión que se ingresen ante el Ayuntamiento.

De lo anterior da como fundamento la Jurisprudencia P./J. 13/2013 (10 a.) Décima Época nos dice lo siguiente:

HACIENDA MUNICIPAL. EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, AL CONFERIR AL CONGRESO LOCAL FACULTADES EN MATERIA DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES, VIOLA EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De conformidad con el párrafo último del citado artículo 57, el Congreso del Estado de Morelos es el órgano resolutor en materia de pensiones de los trabajadores municipales, al facultársele para expedir el decreto relativo, lo cual viola el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues otorga a la Legislatura Estatal una atribución que vulnera la hacienda municipal y, en consecuencia, la autonomía de gestión del Municipio en el manejo de sus recursos. Lo anterior es así, ya

que la intervención del Poder Legislativo de la entidad en la determinación de las referidas pensiones, constituye una forma de disposición y aplicación de los recursos municipales, incluso sin la intervención del Ayuntamiento, de manera tal que el Congreso Local podría disponer de recursos ajenos a los del Gobierno Estatal para sufragar el pago de dichas prestaciones, sin dar participación al órgano que debe realizar la previsión económica respectiva. Controversia constitucional 50/2010. Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos. 3 de mayo de 2012. Mayoría de diez votos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número 13/2013 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.

Por lo anterior colige que es única y exclusiva facultad de los ayuntamientos resolver en relación de las pensiones de los trabajadores de esta institución, así como también se establece en el Reglamento de Pensiones en sus artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

V.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y sin dejar de lado que el de cujus el C. RAÚL FLORES CARMONA se le concedió pensión por Cesantía de Edad Avanzada en fecha 05 de Enero de 2011, mediante decreto número Ochocientos Noventa y Nueve, en donde se aprecia claramente que fue pensionado con el 75% del último salario, tenía el cargo de Chofer adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, teniendo 20 años, 12 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y una vez realizado el procedimiento de investigación, en el cual se solicitó el expediente personal en el área de recursos humanos (en el cual dicho expediente consta de 35 fojas útiles), así mismo a lo expresado en el escrito de fecha 03 de agosto del 2017 la C. GERTRUDIS ARIAS AVILA por su propio derecho, solicito a la Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, le sea otorgada PENSIÓN POR VIUDEZ acompañado de la documentación exigida por el artículo 57, inciso B), fracción I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; de acuerdo con el artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Ayuntamiento es competente para resolver la solicitud de PENSIÓN POR VIUDEZ. Así como es la obligación del de cujus determinar al beneficiario de dicha pensión, de no hacerlo así, el artículo 6, fracción I, de la Ley mencionada en líneas que anteceden contempla al cónyuge como beneficiario; por lo tanto se puede apreciar que la C. GERTRUDIS ARIAS ÁVILA, acredita ser la esposa del ahora de cujus RAÚL FLORES CARMONA, como consta en el acta de matrimonio número022, libro 01, oficialía 01, de la Localidad de Yauatepec, Morelos, de fecha 04 de abril de 2017.

Al contenido del artículo 64, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se le otorgara la pensión en este caso a la concubina al día siguiente del fallecimiento del pensionado el C. RAÚL FLORES CARMONA.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

**DICTAMEN DE RESOLUCIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ**

**DEL EXPEDIENTE P/28/2017**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez a la C. GERTRUDIS ARIAS ÁVILA, quien ha acreditado ser esposa del finado y quien fungía como pensionado del H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, el C. RAÚL FLORES CARMONA desempeñando como último cargo el de Chofer, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión por Viudez decretada deberá cubrirse al 100% de acuerdo con la pensión que recibía el C. RAÚL FLORES CARMONA equivalente al 75% del último salario percibido, calculado en forma mensual; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 38 fracción LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual del salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobado que el presente dictamen, expídase mediante acuerdo de cabildo y remítase al Presidente Municipal a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" así como en la Gaceta Municipal para los fines que indican las fracciones XXXIV, XXXVII y XXXVIII del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Oficial del Honorable Ayuntamiento de Yauatepec, Morelos.

C. AGUSTÍN ALONSO GUTIÉRREZ  
Presidente Municipal de Yauatepec, Morelos  
PROFESOR CÉSAR TORRES GONZÁLEZ  
Secretario Municipal del Ayuntamiento de  
Yauatepec, Morelos  
RÚBRICAS.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

AVISO.  
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.	
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	TARIFA
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



# MORELOS

PODER EJECUTIVO



# MORELOS

PODER EJECUTIVO